

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con memorial de la apoderada del heredero reconocido GUILLERMO QUINTERO SAAVEDRA, para proveer.

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|--------------|-------------------------------|
| AUTO No. | 1.659 |
| Actuación: | Sucesión |
| Causante: | Aura Melba Saavedra Sánchez |
| Radicado: | 76 001 3110 001 2020 00349 00 |
| Providencia: | Retiro de la demanda |

La doctora SONIA AGUDELO TORRES, en su calidad de apoderada judicial del señor GUILLERMO QUINTERO SAAVEDRA, instauró demanda de sucesión de la causante AURA MELBA SAAVEDRA SÁNCHEZ, declarada su apertura por auto No. 197 del 29 de enero de 2021, providencia en la se ordenó entre otras, notificar al señor DELIO ANDRÉS PÉREZ SAAVEDRA y la señora MARÍA LIBIA PÉREZ SAAVEDRA, para los efectos del artículo 492 del C.G.P, los que a la fecha no se han hecho parte en el proceso, igualmente se solicitó como medida cautelar el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-10553 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

Solicita la apoderada judicial del heredero reconocido el retiro de la demanda, por cuanto el trámite se está realizando en la Notaria 23 del Círculo de Cali, por acuerdo al que llegaron los herederos.

Por lo anterior, se aceptará el retiro de la demanda y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada.

En mérito de lo anterior, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

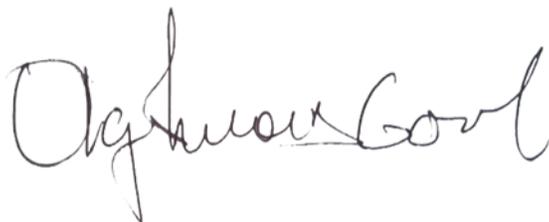
PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda de sucesión de la causante AURA MELBA SAAVEDRA SÁNCHEZ, presentada por la apoderada judicial del heredero reconocido en el proceso, señor GUILLERMO QUINTERO SAAVEDRA, por cuanto se adelanta el trámite de la sucesión por Notaria.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en el curso del proceso, correspondiente al embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-10553 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali. Líbrese en correspondiente oficio.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente digital previa cancelación de la radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00
A.M.
La Secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.